



COMUNICADO DE PRENSA n.º 190/23

Luxemburgo, 14 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-457/21 P | Comisión/Amazon.com y otros

El Tribunal de Justicia confirma que la Comisión no demostró que el *tax ruling* concedido a Amazon por Luxemburgo fuera una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior

A través de un *tax ruling* de 2003, las autoridades luxemburguesas aceptaron la propuesta del grupo Amazon relativa al tratamiento de dos de sus filiales establecidas en Luxemburgo a efectos del impuesto sobre sociedades. Mediante una decisión de 2017, la Comisión consideró que dicho *tax ruling* constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior. Según la Comisión, el hecho de que se tuviera en cuenta un canon que una de esas dos filiales había pagado a la otra en virtud de un acuerdo de licencia celebrado entre ellas sobre la utilización de activos intangibles redujo artificialmente la base imponible de la primera filial y, en definitiva, la del grupo Amazon en Luxemburgo y en Europa.

Luxemburgo y Amazon impugnaron la decisión de la Comisión ante el Tribunal de Justicia.

En mayo de 2021, el Tribunal General consideró ¹ que la Comisión no había demostrado de manera jurídicamente suficiente que la filial en cuestión del grupo Amazon se hubiera beneficiado de una reducción indebida de su carga fiscal. A su juicio, Luxemburgo no había concedido ninguna ventaja selectiva a esta filial, por lo que anuló la Decisión de la Comisión.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión contra la sentencia del Tribunal General.

El Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General reconoció erróneamente la aplicabilidad general del **principio de plena competencia**, que tiene por objeto apreciar si las transacciones intragrupo se efectúan respetando las condiciones de mercado, en el marco de la aplicación de las normas sobre ayudas de Estado de la Unión. En efecto, **dado que este principio no tiene existencia autónoma en el Derecho de la Unión, la Comisión solo puede invocarlo si está incorporado al Derecho tributario nacional correspondiente**, en este caso, el Derecho tributario luxemburgués. Del mismo modo, contrariamente a lo que declaró el Tribunal General, las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) relativas a estas transacciones solo habrían podido revestir importancia para el caso si el Derecho tributario luxemburgués se hubiera referido expresamente a ellas. El Tribunal de Justicia deduce de ello que la Comisión determinó erróneamente el «sistema de referencia», primera fase del análisis para poder calificar de ayuda de Estado una medida nacional.

Sin embargo, a pesar de estos errores de Derecho y de la conclusión errónea del Tribunal General según la cual el sistema de referencia determinado por el Derecho tributario luxemburgués consagraba el principio de plena competencia en el momento en que se adoptó el *tax ruling* en cuestión, **el Tribunal de Justicia confirma la sentencia recurrida: la Decisión de la Comisión debía anularse, en todo caso, a causa de esta determinación errónea del sistema de referencia, en vez de por los motivos expuestos por el Tribunal General**. En efecto, el Tribunal General había anulado la Decisión de la Comisión debido a errores cometidos en la aplicación de dicho

sistema de referencia, partiendo, por tanto, de la hipótesis inexacta de que este era conforme con el Tratado.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia de 12 de mayo de 2021, [T-816/17 Y T-318/18](#), *Luxemburgo/Comisión* (véase también el comunicado de prensa [n.º 79/21](#)).